SECRETARIA GENERAL

FOJA 2

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Dispónese el traslado de los restos del ex-Teniente 1ro. Jorge Leopoldo NORIEGA a la localidad de Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- Créase una Comisión Provincial que arbitrará todas las medidas conducentes para la inmediata ejecución de esta Ley. Presidirá dicha Comisión el titular del Poder Ejecutivo Provincial, quedando éste facultado para fijar su composición, funcionamiento y rendir los honores correspondientes al desempeño, del ex-Teniente 1ro. Jorge Leopoldo NORIEGA, durante los sucesos del 9 de junio de 1.956 en nuestra Patria.

Esta Comisión procurará cumplir su cometido el día 9 de junio.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a "Rentas Generales".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS de LA PAMPA

BAJO EL Nº 1410

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOLIO 5

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 4918/92.-

SANTA ROSA, 18 SET 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1881 /92.-
/mces.-

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 SET 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS DIEZ (1.410).-

CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

80301/2 — 15.000-VIII-91